Rad. 63001311000220180031700
Inter. 1025

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Q., Mayo doce (12) del año dos mil veintiuno (2021)**.**

En escrito remitido vía electrónica el pasado cuatro (04) de este mes y año, por la señora BLANCA NILZA NIÑO ALARCON[1], a través de su apoderado judicial, y en su calidad de Compañera Permanente del señor HERMAN CASTAÑO GIRALDO, donde expresa que no se le permite tener comunicación por ningún otro medio con él, lo cual viola no solo los derechos constitucionales fundamentales del señor CASTAÑO GIRALDO, sino los de la peticionaria, por lo que solicita adoptar las medidas cautelares nominadas o innominadas adicionales a las ya ordenadas en proveído del 13 de octubre de 2020.

Teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado y archivado conforme lo ordenado en el auto fechado el 10 de noviembre de 2020[2], por haberse adoptado las medidas de protección transitorias que autoriza el artículo 55 de la Ley 1996 de 2019, antes del despacho emitir cualquier pronunciamiento frente a la petición, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 40 de la citada Ley, se dispone correr traslado del escrito a la señora Representante del Ministerio Público, para que como garante de los derechos de las personas con discapacidad, si bien lo considera pertinente emita su respectivo concepto.

Así mismo se requerirá a la señora CLAUDIA CASTAÑO JARAMILLO, para que explique por qué no permite la comunicación de la señora BLANCA NILZA NIÑO ALARCÓN, con su compañero.

---

[1] Ordinal 31 Expediente Digital
[2] Ordinal 18 Expediente Digital

Por Secretaría procédase de conformidad, a compartir el link del expediente, la funcionaria aludida y a remitir el requerimiento a la señora CASTAÑO JARAMILLO.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6d1d897135679f53fe6dd2d984c6db843259cfcbc59b83665897de79353e23ab
Documento generado en 11/05/2021 11:16:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica